

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1857.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO.

Circular núm. 340.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península con fecha 21 de Marzo último me comunica la Real orden siguiente.

„Si bien la ley de 8 de Enero de 1845 determina que es privativo de los Ayuntamientos admitir, bajo las condiciones prescritas en las leyes ó reglamentos, los facultativos de medicina, cirugía, farmacia y veterinaria que se paguen de los fondos del comun, nada establece acerca de las circunstancias que los pueblos han de reunir para tener facultativos titulares. Las repetidas reclamaciones que llegan al Ministerio de mi cargo en queja de que los Ayuntamientos nombran sin necesidad dichos facultativos, han llamado muy particularmente la atención de S. M.; y atendiendo á que si por una parte es conveniente en ciertos casos la admision de los facultativos titulares á fin de proporcionar á los vecinos pobres un alivio que no podrían procurarse por si mismos, es por otra perjudicial á los vecinos acomodados, á quienes se obliga á contribuir para satisfacer los sueldos de facultativos que muchas veces no les inspiran confianza; atendiendo tambien á que es difícil sino imposible fijar de antemano con acierto reglas que determinan los casos en que los pueblos podrán tener facultativos pagados de los fondos del comun; porque ni esto ha de depender del número total de vecinos, ni de

su riqueza colectiva y si del número proporcional de vecinos faltos de medios para procurarse por si los facultativos; se ha servido en consecuencia resolver S. M. la Reina en virtud de la alta tutela que ejerce sobre los pueblos.

1.º Que cuando los Ayuntamientos quieran contratar facultativos, soliciten permiso previo del Gefe político de la provincia, quien prudentemente lo concederá y negará segun las circunstancias que en el pueblo concurren.

2.º Que los pueblos que en la actualidad tengan contratados facultativos titulares, continuen con ellos hasta la extincion de la obligacion contraida, debiendo despues solicitar permiso para renovar la obligacion ó contratar nuevos facultativos.

3.º Que los facultativos titulares nombrados con arreglo á los párrafos 1.º y 10 del capítulo 18 de la Real cedula de 15 de Enero de 1831, continuen como hasta aquí, interin no se justifique la conveniencia de su remocion en los términos que prescribe el párrafo 11 del mismo capítulo.

4.º Que sin embargo de lo dispuesto en el parrafo anterior, propongan los Gefes políticos á este Ministerio para la resolucion de S. M., la supresion de las plazas de tales facultativos cuando consideren su subsistencia perjudicial á los pueblos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Córdoba 6 de Abril de 1846.—Javier Cavestany.

Por el Sr. Juez de primera instancia del partido de Rute se reclama la busca y captura de los reos prófugos Bartolomé y Antonio Carmona, hermanos, vecinos de Cuebas Bajas, de las señas que se espresan á continuacion y contra los cuales se sigue causa sobre violencias y conatos de estupro. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las diligencias al intento, remitiendolos por transitos de justicia á disposicion de aquel Juzgado caso de ser habidos. Córdoba 5 de Abril de 1846.—Javier Cavestany.

SEÑAS.

—Bartolomé Carmona, edad como de 23 años, estatura alta, pelo castaño claro, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara abultada, color trigüeño, su estado soltero vestido con calzon de monte, chaqueta de paño, sombrero al estilo del pais, con zapatos y botas de becerro.

—Antonio Carmona, tambien soltero y con igual vestimenta que el anterior, como de 20 años de edad, estatura cumplida, ojos pardos, pelo castaño claro, nariz delgada, cara agraciada, color trigüeño.

Circular núm. 348.

Por el Sr. Juez de 1.^a instancia del partido de Marchena se reclama la busca y captura del reo prófugo Diego Roldan, vecino de Arahál y de las señas que se espresan á continuacion. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas activas y convenientes diligencias al intento, remitiendolo por transitos de justicia á disposicion de aquel Juzgado caso de ser habido. Córdoba 5 de Abril de 1846.—Javier Cavestany.

Señas de Diego Roldan.

Estatura 5 pies y 2 pulgadas, color claro y algo encendido, barba poblada, pelo castaño oscuro, nariz regular, ojos pardos, edad como de 27 años, manco del brazo derecho, vestido al uso del pais.

Circular núm. 349.

Por el Sr. Juez de primera instancia de Marchena se reclama la busca y captura de los reos prófugos Francisco Javier Morillas, Antonio Leon, Manuel de Codes, Francisco Recacha y Antonio García (á) el gato, cuyas señas se espresan á continuacion. En su consecuencia pre-

vengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias al intento, remitiendolos caso de ser habidos, ó alguno de ellos, por transitos de justicia á disposicion de aquel juzgado. Córdoba 5 de Abril de 1846.—Javier Cavestany.

Señas del Morillas.

Estatura regular, color moreno, cerrado de barba, pelo negro, ojos pardos, edad como 31 años, vestido de campo.

Señas del Leon.

Estatura algo mas de 3 pies, color moreno, ojos pardos, pelo castaño obscuro, edad como de 30 años, vestido al uso de la gente del campo.

Señas del Codes.

Edad como de 25 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, barba regular, cargado de espaldas, se detiene algo en el habla, pelo castaño.

Señas del Recacha.

Edad como de 52 años, estatura regular, Aguileno, color blanco, nariz proporcionada, ojos azules, barba no muy poblada, descargada por el nacimiento de la patilla, pelo castaño, bastante cano, mellado de los dientes que le han quedado grandes, vestido calzon corto y botines al uso del pais.

Señas del Garcia (a) el Gato.

Edad como de 22 años, estatura pequeña, color bien moreno, pelo y ojos negros, estos rebentones, barbilampiño vestido de pantolones, ejercicio esquilador de bestias.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de la Carlota.

Circular núm. 366.

En sesion ordinaria del dia de ayer ha acordado este Ayuntamiento se publique por el Boletín oficial el repartimiento individual de la contribucion de inmuebles de los seis primeros meses de este año, el cual estará de manifiesto por seis dias que concluyen el 15 inclusive del actual mes, dentro de los cuales han de oirse y decidirse tanto las reclamaciones de los vecinos como de los forasteros contribuyentes en su término. La Carlota 11 de Abril de 1846. Miguel de Luque.—Diego Soldevilla, Secretario.

DISTRITO DE SEVILLA.**CARRETERA DE CÓRDOBA Á MALAGA.***Relacion de los gastos hechos en el mes de la fecha.***GASTOS GENERALES.**

CLASES.	Número.	Días de abono.	Asignaciones.	Importes.	Total en reales mrs.
Celadores.	1	31	10	310	310
Aparejadores.	1	31	24	744	744
Sobrestantes.	1	31	12	372	372
Guarda-almacenes.	1	31	6	186	186
Pagadores.	1			160	160
Indemnizacion de gastos del Ingeniero.				353 19	353 19
Gastos de escritorio y escribiente.				206	206
Gastos de conduccion de caudales.				80	80
Gastos extraordinarios.				993 11	993 11
Total.					3,404 30

DE NUEVA CONSTRUCCION.**OBRAS DE ESPLANACION Y FIRME.**

	Núm. de peones y confinados.	Id. de jornales y pluses.	Precio.	Importes.	Totales en Rls. mrs.	Resultado en Rls. mrs.
POR ADMINISTRACION.	Para esplanacion.	192	6,370	de 1 á 8	9,371 17	9,371 17
	Estraccion de materiales.					
	Conduccion de id.					
	Para machaqueo y arreglo.					
POR CONTRATÁ.	Materiales.	Piedra.				10,537 12
		Recebo.				
	Trasporte de materiales.	En carros.		588	588	
		En acémilas.				
	Herramientas y útiles.			477 29	477 29	
	Huebras de rodillo.			100	100	
	Plantacion de nuevo arbolado.					
	Indemnizacion de terrenos ocupados.	Accidentalment.				
		Por las obras.				
	Materiales contratados separadamente.	Piedra.				
		Recebo.				
	Esplanacion contratada solamente.					
	Firme contratado solamente.					
	Esplanacion y firme contratados juntamente.					
	Indemnizacion de terrenos ocupados por las obras.					
	Actas y certificaciones de remates.					
						10,537 12

NOTA. Van incluidos los gastos de conservacion del primer tramo.

OBRAS DE FABRICA Y ACCESORIAS.

		Por adminis- tracion.	Por contrata.	
MATERIALES.	Silleria.			
	Mamposteria.			
	Ladrillo.			
	Teja.			
	Madera.			
	Hierro.			
	Plomo.			
	Cal.	10		
	Yeso.	326 8		
	Arena.			
MANO DE OBRA.	Pólvara.			
	Cristales.			
	Cañas y tomisas.	10		6,536 8
	Canteria.			
	Albañileria y mamposteria en seco.			
	Carpinteria.			
	Jornales de peones.	1,167	4,880 17	
	Trasportes de materiales.			
	{ En carros.			
	{ En acémilas.	142 17		
Herramientas y útiles.				
Indemnizacion de terrenos ocupados por las obras.				
Actas y certificaciones de remates.				
Sumas.		1,655 25	4,880 17	
Total.				6,536 8

Fernan-Núñez 31 de Marzo de 1846.—V.º B.º—El Ingeniero Director, José Soler de Me-
na.—El Aparejador, José Rosales.

PÉRDIDA.

Pasando por las calles del Cabildo viejo, Li-
brería y calle de la Ceniza, se perdió una sor-
tija con nueve diamantes y demas señas que se
darán: la persona que la entregue á Doña Fran-
cisca Ramirez de Sierra, será competentemente
gratificada.

AVISOS.

Se vende la hacienda de olivar llamada de
Juancolin, término de Montilla, compuesta de
casa de labor y de recreo y unos 3500 pies de
olivo. Quien desee enterarse de su valor y ha-

cer proposiciones, podrá dirigirse á su dueño
D. Antonio Alvear, en Montilla.

A voluntad de su dueño se venden dos ca-
sas libres de todo gravamen numeros 5 y 6 en la
Calle Escribanias de esta Ciudad frente á las del
Excmo. Ayuntamiento que producen renta anual
1780 rs. Las personas que traten de interesar-
se en la adquisicion de estas fincas podrán ha-
cer sus proposiciones al Procurador D. Marcial de
Galvez, encargado para su ajuste con la posible
equidad.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ,
CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.